

Arancel Notarial/ 2018*

Concepto

Sugerido \$

HONORARIO GENERAL (art. 2º)	2%
HONORARIO MÍNIMO (art. 2º)	23.000

La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se hará con sujeción a las siguientes bases:
 a) El valor actual de los bienes.**
 b) El precio asignado a los bienes o monto del acto.
 c) La valuación fiscal, VIR o valuación fiscal al acto.
 En todos los casos se tomará el mayor valor.

A

ACEPTACIÓN y RENUNCIA DE HERENCIA (art. 6º J)	8.000
--	-------

ACLARACIÓN, RATIFICACIÓN y CONFIRMACIÓN (art. 6º K) de contratos o instrumentos públicos y escrituras rectificadorias	5.000
---	-------

ACTAS (art. 6º LL)	5.000
Mínimo	5.000
Máximo	50.000

AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD (art. 6º N) para viajar al extranjero, con registración	2.500
--	-------

AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR	2.500
-------------------------------------	-------

C

CERTIFICACIONES (art. 6º M)	900
De una firma	900
Si se certifica el carácter que inviste el firmante	1.300
De envío de correspondencia	2.500
De vida	500
De vida para pensionistas del Estado	250
De copias de documentos:	
Primera hoja	450
Cada hoja siguiente	100
De domicilio	2.500

CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES. Recibo o extinción. Desafectación de bien de familia sobre valuación. Si su monto no excediera \$450.000 (art. 6º F)	4.500
De dicho importe en adelante, \$4.500 más el 0,30% sobre el excedente de \$450.000, hasta un máximo de 90.000.	

Concepto

Sugerido \$

CONFECCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO de c/juego de certificados (art. 17º I):	
---	--

Si el valor de la escritura no excediera \$30.000 3.500
 De dicho importe en adelante, \$3.500 más el 0,20% sobre el excedente, hasta un máximo de \$50.000.

Cuando se requiera más de un juego de certificados, se percibirá el honorario establecido precedentemente y además un mínimo de **\$3.500 por cada juego adicional que exceda el primer juego de certificados.**

Si para efectuar las diligencias establecidas, el escribano tuviera que salir de su jurisdicción, percibirá el **50% de recargo** sobre los montos establecidos.

D

DOCUMENTOS HABILITANTES (art. 11º)	250
---	-----

Transcripción de cada foja o fracción	250
Inserción de cada foja	90

E

ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES o CRÉDITOS, REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD, RECONOCIMIENTO DE DEUDA, MUTUOS SIN GARANTÍA REAL y LOCACIONES (art. 7º) hasta \$40.000	10.000
De dicho importe en adelante, \$10.000 más el 0,50% sobre el excedente de \$40.000.	

ESCRITURAS SIN EFECTO (art. 10º)	
---	--

Desistidas: **20% del honorario establecido.**
 Si se hubiera pasado al protocolo: **40% del honorario establecido.** En ambos casos, se cobrará el honorario total por diligenciamiento de certificados y estudio de títulos.

ESTUDIO DE TÍTULOS (art. 18º). Si el valor de la escritura no excediera los \$100.000	8.000
De dicho importe en adelante, \$8.000 más el 0,20% sobre el excedente de \$100.000. Sin máximo.	

Fuera de la demarcación, un recargo del 20%

EXPEDICIÓN DE 2ª o ULTERIORES COPIAS (art. 6º O)	2.500
---	-------

*Por Resolución N° 440/2018, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó los nuevos valores del arancel notarial, vigentes a partir del 28 de noviembre de 2018. Los rubros no incluidos en el presente listado tienen un aumento del 20% en relación con los valores fijados por el arancel anterior.

**Inciso sustituido conforme acta 3992 del Consejo Directivo, del 9 de noviembre de 2016. Trasladado al inciso a) por Resolución N° 440/2018.

Concepto

F

FECHA CIERTA o NOTIFICACIONES de documentos privados o públicos (art. 8º) hasta \$12.000 2.000
De dicho importe en adelante, **\$2.000 más el 0,20% sobre el excedente, hasta un máximo de \$25.000.**

H

HABILITACIONES COMERCIALES 3.300

I

INSCRIPCIONES de actos o contratos en registros públicos (art. 12º) 2.500

P

PLANILLAS (art. 17º II) AFIP-AGIP-UIF-ARBA, por escritura 3.000

PODERES. Sustituciones, venias y consentimientos (art.6º A) 1.800

PODERES ESPECIALES 2.800

PODERES GENERALES JUDICIALES 2.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN 3.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN y DISPOSICIÓN 4.000

Por cada otorgante que excediera al primero 800

REVOCATORIA o RENUNCIA DE PODER (art. 6º B) 2.000

Por cada otorgante que excediera al primero 800

R

RETENCIONES (art. 17º II). Liquidación, recaudación, pago y liberación, en conjunto por cada inmueble 2.000

RÚBRICA DE LIBROS (por foja, hasta 5 libros) 3.500

Trámite simple 3.500

Trámite urgente 5.000

S

SOCIEDADES (art. 5º)
En las escrituras o instrumentos de constitución, transformación, fusión, escisión, prórroga, renovación, adecuación, aumento o reducción de capital, sindicación de acciones, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, y de emisión de debentures, se aplicará la siguiente escala:

Concepto

Sugerido \$

Hasta \$20.000.000: **0,50%**.

Más de \$20.000.000: **se suma el 0,25% sobre el excedente.**

En todos los casos el honorario mínimo será de 10.000

La presente escala no es acumulativa y su aplicación se hará con sujeción a las siguientes bases***.

DICTAMEN PRECALIFICATORIO, sobre actos societarios, reconducción y división de sociedades pasados EN REGISTRO NOTARIAL DISTINTO AL DEL DICTAMINANTE:

50% del honorario que le hubiere correspondido al acto, hasta un máximo de 18.000

T

TAXIS
Transferencias de licencias, con transferencia de vehículo 10.000

TESTAMENTO (art. 6º G) por acto público y su protocolización.

Mínimo de 12.000

Máximo de 40.000

Con declaración de bienes: **\$12.000 más el 1,20% sobre el valor de los bienes.**

TRACTO ABREVIADO 20% del honorario general (0,4%)

Mínimo de 12.000

*** Bases:

- Sobre el capital fijado, aumentado, reducido, retirado, adjudicado o liquidado.
- Las escrituras de aumento de capital por revalúo contable o de activos, emisión, rescate de canje de acciones tributan el 25% del honorario de esta escala sobre el monto del revalúo, emisión, rescate o canje.
- Las escrituras de adecuación de sociedades devengarán el 50% del honorario de la escala fijada en el comienzo de este artículo.
- Las escrituras de reglamentos de gestión respecto de los fondos comunes de inversión devengarán un honorario equivalente al 30% del fijado en la escala. El monto de los capitales integrado por la sociedad "gerente" y la sociedad "depositario" determinará el importe sobre el cual se aplicará la alícuota en las mencionadas escrituras de reglamento de gestión. Tener presente la posible aplicación del artículo 9 del reglamento 1208/87, que establece: "Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios que correspondieren a dichos contratos según las bases establecidas en el presente arancel".
Ejemplo: aumento de capital social por aporte de un inmueble. Cambio de sede social.